

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, veinte de mayo de dos mil veintiuno.

Referencia: Ejecutivo Hipotecario promovido por Inversiones B & B S.A. contra Aldemar Godoy Oviedo. RADICACIÓN No. 73-001-40-03-008-2013-00216-01.

Sería del caso resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto de fecha 18 de marzo de 2021 proferido por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué, a través del cual negó la solicitud de nulidad promovida por el demandado, si no fuera porque se advierte lo siguiente:

Dispone el artículo 324 del Código General del Proceso:

“Tratándose de apelación de autos, la remisión del expediente o de sus copias al superior, se hará una vez surtido el traslado del escrito de sustentación, según lo previsto en el artículo 326. En el caso de las sentencias, el envío se hará una vez presentado el escrito al que se refiere el numeral 3° del artículo 322.

Sin embargo, cuando el juez de primera instancia conserve competencia para adelantar cualquier trámite, en el auto que conceda la apelación se ordenará que antes de remitirse el expediente se deje una reproducción de las piezas que el juez señale, a costa del recurrente, quien deberá suministrar las expensas necesarias en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto. Suministradas oportunamente las expensas, el secretario deberá expedirlas dentro de los tres (3) días siguientes.

Cuando se trate de apelación de un auto en el efecto diferido o devolutivo, se remitirá al superior una reproducción de las piezas que el juez señale, para cuya expedición se seguirá el mismo procedimiento. Si el superior considera necesarias otras piezas procesales deberá solicitárselas al juez de primera instancia por auto que no tendrá recurso y por el medio más expedito, quien procederá en la forma prevista en el inciso anterior.

El secretario deberá remitir el expediente o la reproducción al superior dentro del término máximo de cinco (5) días contados a partir del momento previsto en el inciso primero, o a partir del día siguiente a aquel en que el recurrente pague el valor de la

reproducción, según el caso. El incumplimiento de este deber se considerará falta gravísima.” (Subrayas fuera del texto)

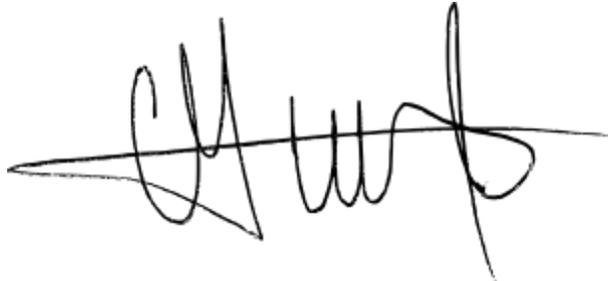
Revisado el presente diligenciamiento, se observa que el juez de primera instancia al conceder el recurso de apelación ordenó remitir el expediente virtualmente sin discriminar las piezas procesales, sin embargo a esta instancia tan sólo se arrimó el cuaderno dos contenido de la nulidad, empero, para desatar el recurso de apelación es inescindible el cuaderno principal, por ello resulta necesario contar con toda la foliatura del cuaderno uno como lo ordenó el a quo para resolver lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Sexta Civil del Circuito,

RESUELVE:

Ordenar al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué, remita digitalizado el cuaderno uno del proceso Ejecutivo Hipotecario promovido por Inversiones B & B S.A. contra Aldemar Godoy Oviedo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCIA LOMBO GONZALEZ
Juez